



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veinte

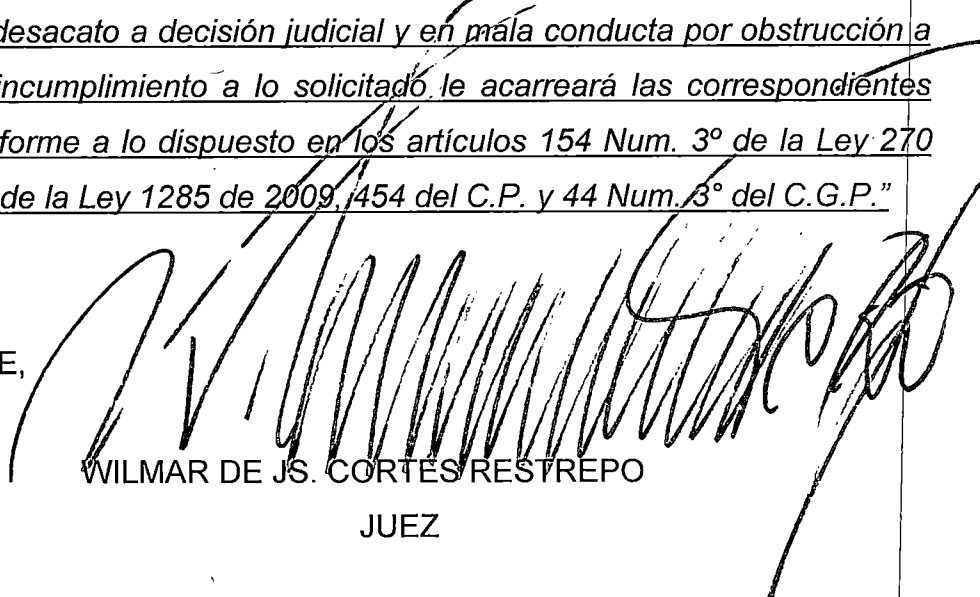
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2008-00760-00

En atención al escrito que antecede, fls. 217 del C-2, presentado por la parte demandante, en la que solicita se requiera al pagador del otrora demandado en la corriente causa, por no haber dado cumplimiento a lo comunicado por el Despacho en la Audiencia de Conciliación del 19 de mayo de 2010, en lo atinente a realizar la consignación mediante pago directo a favor de ADRIANA MARÍA MOLINA OSSA; una vez revisado el reporte general de títulos judiciales en el corriente proceso, se aprecia que aún se sigue consignado los dineros a órdenes del Despacho; por lo que se hace necesario REQUERIR NUEVAMENTE al pagador -CASUR- Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que proceda a dar cumplimiento al acuerdo al cual llegaron ADRIANA MARÍA MOLINA OSSA y LUIS ALEJANDRO LUNA en Audiencia de Conciliación N° 015 del 19 de mayo de 2010, en lo referente al Levantamiento de la Medida Cautelar de Embargo y Consignación Mediante Pago Directo de Cuota Alimentaria a Favor de la Demandante, mismo que le fue comunicado mediante Oficio N° 0541 de la misma fecha.

Se advierte que es deber del sujeto requerido colaborar con la Administración de justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 154 Num. 3° de la Ley 270 de 1996, 60 A de la Ley 1285 de 2009, 454 del C.P. y 44 Num. 3° del C.G.P."

Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO

JUEZ